



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

**ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**, Diputado del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de la LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente del artículo 14 de la Ley de protección de los no fumadores del estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las directrices para la aplicación del artículo 8 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco se afirma que «no existe un nivel de exactitud para determinar la exposición al humo de tabaco por parte de los fumadores pasivos, por lo que crear ambientes totalmente libres de humo de tabaco es la única manera de proteger a las personas, especialmente a los niños, de los efectos nocivos del tabaquismo pasivo.



En la actualidad estamos ocupados en atender, vigilar y prevenir el grave problema de las adicciones así como la influencia para respetar los espacios libres de humo de tabaco. Sin duda un gran ejemplo es el rescate de espacios públicos, los cuales se han convertido en parques, espacios deportivos y esparcimiento para niños, niñas, jóvenes y familias completas, en los que se promueve la convivencia sana, deportiva y que evite que nuestros jóvenes y niños caigan en las garras de las adicciones.

Por ello, es de suma importancia establecer mecanismos legales que nos permitan asegurar el derecho de quienes no fuman ya que de nada sirve fomentar la buena salud haciendo deporte cuando en los espacios deportivos donde acuden niños se encuentran adultos o jóvenes fumando.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, las zonas de fumadores separadas o ventiladas no protegen a los No Fumadores contra la inhalación de humo ajeno. El humo ambiental puede propagarse de una zona de fumadores a una de no fumadores, incluso si las puertas entre ambas están cerradas y existen dispositivos de ventilación. Sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva.

La OMS indica en sus estadísticas, que resultan muy alarmantes, que cerca del 40% de los niños están regularmente expuestos al humo ajeno. El 31% de las muertes atribuibles al tabaquismo pasivo corresponde a niños. Los jóvenes expuestos al humo ajeno tienen entre una y media y dos veces más probabilidades de comenzar a fumar que los no expuestos.



Aunado a esto, debemos resaltar los efectos negativos del humo que inhalan los fumadores pasivos, ya que este humo contiene hasta tres veces más nicotina y alquitrán que el que aspira el fumador, y unas cinco veces más monóxido de carbono.

Los fumadores pasivos que están expuestos al humo de tabaco durante una hora, inhalan una cantidad equivalente a dos o tres cigarrillos.

Pero para saber la magnitud de las graves consecuencias que tienen los fumadores pasivos como activos, algunas de las enfermedades que pueden desarrollar son las siguientes:

### **Consecuencias físicas**

**A corto plazo:** Tos, problemas dentales, mareos, dolor de cabeza y de garganta, e irritación de los ojos.

**A mediano plazo:** genera hipertensión arterial, arterioesclerosis, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), enfisema pulmonar, asma, ataque cardiaco, infertilidad y daños en el feto (bajo peso, enfermedades genéticas y muerte súbita).

**A largo plazo:** Cáncer.

De esta forma, ante esta Soberanía expongo la importancia de que se prohíba fumar en espacios públicos como espacios abiertos y principalmente los que son para niños y niñas como los parques infantiles, ya que por lo que siempre debemos velar es por un ambiente propicio y saludable para nuestros hijos.



Aprovecho el uso de la voz para exhortar a todos a que hagamos conciencia del daño que ocasiona el humo de tabaco a los No Fumadores o llamados también Fumadores Pasivos.

Con esta iniciativa de ley, ayudaremos a crear mejores condiciones de vida para nuestros niños, pero sobretodo, a las familias en general, ya que establecer la prohibición de fumar en los parques infantiles, será una medida en pro de la salud de los fumadores pasivos.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto.



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente del artículo 14 de la Ley de protección de los no fumadores del estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### TÍTULO TERCERO

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

#### Capítulo Primero

#### Prohibiciones

**ARTÍCULO 14.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los lugares siguientes:

I a X...

XI. Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

XII.



## TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 08 de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

Suscribe

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente del artículo 14 de la Ley de protección de los no fumadores del estado de Michoacán de Ocampo.